



Asamblea General

Distr. limitada
5 de diciembre de 2003
Español
Original: inglés

Quincuagésimo octavo período de sesiones

Tema 158 del programa

Convención internacional contra la clonación de seres humanos con fines de reproducción

Costa Rica: proyecto de resolución

Convención internacional contra la clonación humana

La Asamblea General,

Recordando la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos¹, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 11 de noviembre de 1997, y, en particular, el artículo 11 de la Declaración, en el que se establece que no estarán permitidas las prácticas contrarias a la dignidad humana, tales como la clonación humana con fines de reproducción,

Recordando también su resolución 53/152, de 9 de diciembre de 1998, en la que hizo suya la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 2003/69, de 25 de abril de 2003, titulada “Los derechos humanos y la bioética”, aprobada por la Comisión de Derechos Humanos, en su 59º período de sesiones,

Teniendo presente también la resolución 2001/39 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2001, titulada “Privacidad genética y no discriminación”,

Consciente de la rápida evolución de las ciencias biológicas y de las cuestiones éticas que algunas de sus aplicaciones plantean con respecto a la dignidad del género humano y los derechos humanos y las libertades fundamentales de la persona,

Preocupada por la información divulgada recientemente sobre las investigaciones e intentos que se realizan con miras a la creación de seres humanos mediante procesos de clonación,

¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 29ª reunión*, vol. I, *Resoluciones*, resolución 16.



Convencida de que la clonación humana, sea cual fuere su finalidad, es contraria a la ética, inmoral e incompatible con el debido respeto a la persona humana y no puede justificarse ni aceptarse,

Recordando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos iguales inalienables de la familia humana, conforme se declara en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Deseando promover el progreso científico y técnico en las esferas de la biología y la genética respetando los derechos humanos y en beneficio de todos,

Preocupada por los graves problemas médicos, físicos, psicológicos y sociales que de la clonación humana pueden derivarse para las personas que participan en ella, y alarmada por el hecho de que pueda ser causa de la explotación de mujeres,

Recordando su resolución 56/93, de 12 de diciembre de 2001, por la que decidió establecer un comité especial, abierto a la participación de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de sus organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Decidida a impedir con carácter urgente ese ataque a la dignidad humana de la persona,

1. *Pide* al Comité Especial que vuelva a reunirse por una semana durante el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General para preparar, con carácter urgente, un proyecto de texto de una convención internacional contra la clonación humana, teniendo presente que no prohibirá el uso de la transferencia de núcleos ni otras técnicas de clonación para producir moléculas de ácido desoxirribonucleico, órganos, plantas, tejidos, células que no sean embriones humanos o animales que no sean seres humanos, y recomienda que la Sexta Comisión determine las fechas en que se reunirá el Comité Especial durante su examen del tema en ese período de sesiones;

2. *Pide también* al Comité Especial que, a efectos de la elaboración del proyecto de convención, examine las propuestas formuladas durante el quincuagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Declara solemnemente* que, en tanto no se apruebe una convención internacional contra la clonación humana, los Estados prohibirán toda actividad de investigación, experimentación, desarrollo o aplicación, en sus territorios o zonas bajo su jurisdicción y control, de cualquier técnica destinada a la clonación humana;

4. *Pide* a los Estados que adopten las medidas necesarias para prohibir las técnicas de ingeniería genética que puedan tener consecuencias adversas para el respeto de la dignidad humana;

5. *Alienta firmemente* a los Estados y otras entidades a que destinen los fondos que podrían haberse utilizado en las tecnologías de clonación humana a la lucha contra los urgentes problemas que afectan a los países en desarrollo en todo el mundo, como el hambre, la desertificación, la mortalidad infantil y las enfermedades, en particular el virus de inmunodeficiencia humana/síndrome de inmunodeficiencia adquirida;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios necesarios para el desempeño de su labor;

7. *Invita* al Comité Especial a que, en el proceso de negociación, tenga en cuenta las contribuciones de los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales competentes;

8. *Pide* al Comité Especial que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre sus trabajos;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Convención internacional contra la clonación humana”.
